



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2092
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S.
Demandado	MARLON JOSÉ GALLO CAMPO, MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRÍA GALLO Y FRANCISCO LUIS CORREA PABÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00347 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de MARLON JOSÉ GALLO CAMPO, MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRÍA GALLO Y FRANCISCO LUIS CORREA PABÓN, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, estipulada en el contrato de arrendamiento obrante de folio 6 y siguientes del expediente físico, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 12 de mayo de 2017 se dispuso a librar mandamiento de pago.

Mediante auto del 25 de enero de 2018 se aceptó la reforma a la demanda incluyendo nuevos cánones de arrendamiento causados y facturas de servicios públicos.

El demandado FRANCISCO LUIS CORREA PABÓN se notificó personalmente el 2 de marzo de 2018 (folio 37), quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

El demandado MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRÍA GALLO se notificó por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

Finalmente, el codemandado MARLON JOSÉ GALLO CAMPO se notificó debidamente mediante aviso (Archivo 005), quien dentro de la oportunidad procesal tampoco formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: *"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución pago en favor de ARRENDAMIENTOS FUTURAMA S.A.S., y en contra de MARLON JOSÉ GALLO CAMPO, MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRÍA GALLO Y FRANCISCO LUIS CORREA PABÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$1.554.910) como capital por conceptos de cánones de arrendamiento causados desde el 22 de diciembre de 2016 al 21 de mayo de 2017, y por concepto de servicios públicos contenidos en las facturas de EPM, discriminados así:

FECHA DE ARRENDAMIENTO		Valor canon de arrendamiento
Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	
22/12/2016	21/01/2017	\$221.355.00
22/01/2017	21/02/2017	\$221.355.00
22/02/2017	21/03/2017	\$221.355.00
22/03/2017	21/04/2017	\$221.355.00
22/04/2017	21/05/2017	\$221.355.00
TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO		\$ 1.106.775

SERVICIOS PUBLICOS	Valor FACTURA
FECHA DESDE	
10/02/2017	\$262.499.00
11/07/2017	\$185.636.00
TOTAL	\$448.135.00

- b. Por los intereses de mora al 0,5% mensual, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/L. (\$110.000).

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d162ec7b7addc6b93b2611e1f018425e2cabdcf64e4c9488cbdefcd0d716a42**
Documento generado en 19/10/2021 11:53:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152 (E)** Hoy **20 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario